

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES SOBRE EL ACCESO, ADMISIÓN Y ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL EN LAS MODALIDADES «GENERAL» Y «ESPECIAL», EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO 2009-2010.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación incluye en la Educación Secundaria Obligatoria programas de cualificación profesional inicial destinados a alumnos mayores de dieciséis años que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación (BOCM. de 3 de mayo), regula la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid.

Con objeto de establecer el procedimiento y los plazos en los que se han de desarrollar las diferentes actuaciones previas que permitan el acceso de alumnos a los programas de cualificación profesional inicial en las modalidades General y Especial en Centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, así como determinar el momento en que ha de efectuarse la matriculación, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

I. COMISIONES DE ESCOLARIZACIÓN.

Para desarrollar en cada Dirección de Área Territorial las actuaciones que se le atribuyen en las presentes Instrucciones, se constituirá una Comisión de Escolarización Territorial, que designará el respectivo Director del Área, compuesta por los siguientes miembros:

- Un Inspector del Servicio de Inspección de Educación, que presidirá la Comisión.
- Un miembro del Servicio de la Unidad de Programas Educativos.
- Un Director de un Centro Público en el que se imparta algún programa de cualificación profesional inicial.
- Un representante de los Centros Privados concertados que impartan este tipo de formación, a propuesta de los respectivos Titulares.

La fecha límite para la constitución de la Comisión de Escolarización, será el **19 de junio de 2009**. Dichas Comisiones actuarán durante todo el curso académico.

II. ACCESO Y ADMISIÓN A LA MODALIDAD «GENERAL»

1. Requisitos para el acceso a esta modalidad.

- a) Podrán acceder a esta modalidad aquellos alumnos matriculados en Educación Secundaria Obligatoria que reúnan alguno de los siguientes requisitos establecidos en la Orden 1797/2008:

- Cumplir **16 ó 17** años en el año natural de inicio del programa y no haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Cumplir **15** años en el año natural de inicio del programa, haber cursado segundo, no estar en condiciones de promocionar al tercer curso y haber repetido ya una vez en la etapa. En este caso, la incorporación al programa requiere el acuerdo del alumno y de los padres o tutores, así como el compromiso de aquél de cursar los módulos de carácter voluntario.

Los alumnos que no resulten admitidos en los programas, tendrán reservada plaza en educación secundaria obligatoria en su centro de origen.

En el caso de los alumnos que hayan cursado un programa de cualificación profesional inicial en el curso 2008-2009 y no lo hayan superado, si reúnen las condiciones para repetir dicho programa, pueden solicitar plaza en otro centro. A la solicitud adjuntarán un certificado expedido por el centro donde han estado escolarizados en el que se haga constar dicha circunstancia. Estos alumnos participarán en el proceso de admisión y se les escolarizará después de haberlo hecho a los alumnos que cumplen 16 ó 17 años que voluntariamente hayan solicitado cursar el programa.

- b) Asimismo, siempre que existan vacantes disponibles, los alumnos con 15 ó 16 años, que procedentes de otros sistemas educativos se hayan incorporado a un aula de enlace conforme a lo previsto en el artículo 15 de la *Orden 3320-01/2007, de 20 de junio, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación secundaria obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM. de 6 de agosto)*, podrán ser derivados a un programa de cualificación profesional inicial antes de finalizar el mes de octubre, con el fin de que no se reduzcan sus posibilidades de consecución de los objetivos y capacidades previstos en la programación didáctica.
- c) El procedimiento de incorporación a los programas será el establecido en los apartados I y II del Anexo 7 de la Orden 1797/2008.
- d) Para el acceso de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad psíquica, motora o sensorial a la modalidad General, se tendrá en cuenta que en cada grupo podrán integrarse, como máximo, dos alumnos. En ese caso, se rebajarán los límites establecidos en el artículo 9 de la Orden 1797/2008 en dos unidades por cada alumno que se incorpore al grupo.

Estos alumnos no deberán solicitar plaza, siendo el procedimiento de escolarización igual que el previsto en los puntos **2, 3, 4 y 5** del **Apartado III** de estas Instrucciones.

2. Documentación a aportar.

El solicitante debe aportar la siguiente documentación:

<p>Alumnos con 16 ó 17 años que se incorporan a un programa como consecuencia de las decisiones tomadas por el equipo docente.</p>	<p>Fotocopia de la resolución de autorización de la incorporación a un programa de cualificación profesional inicial, dictada por el Director del centro educativo en el que el alumno está cursando la Educación Secundaria Obligatoria (<i>Documento 4 del Anexo 7 de la Orden 1797/2008</i>).</p>
---	--

Alumnos que cumplan 15 años en el año de inicio del programa.	Fotocopia de la resolución de autorización de la incorporación a un programa de cualificación profesional inicial, dictada por el Director del centro educativo en el que el alumno está cursando la Educación Secundaria Obligatoria (<i>Documento 4 del Anexo 7 de la Orden 1797/2008</i>).
Alumnos 16 ó 17 años que hayan solicitado, de forma voluntaria, cursar estos programas.	Fotocopia de la solicitud de incorporación voluntaria a un programa de cualificación profesional inicial presentada en el centro educativo en el que el alumno está cursando la Educación Secundaria Obligatoria (<i>Documento 1 del Anexo 7 de la Orden 1797/2008, sellado por el centro de origen del alumno</i>).
Alumnos que hayan cursado un programa de cualificación profesional inicial en el curso 2008-2009, no lo hayan superado y deseen cambiar de centro.	Certificado expedido por el centro donde han estado escolarizados en el que se haga constar dicha circunstancia.

El solicitante deberá aportar el documento original, junto con la fotocopia, para su cotejo.

3. Plazo y lugar de presentación de la solicitud.

- a) El plazo ordinario para presentar las solicitudes de admisión será entre los días **23** y **30** de **junio** de **2009**, ambos inclusive.
- b) Además, los alumnos de 16 ó 17 años cumplidos en el año 2009, que deseen incorporarse voluntariamente a un programa después de la evaluación extraordinaria de septiembre, podrán solicitar su admisión en el Centro en el que quieran cursar el programa, en período extraordinario entre los días **7** y **11** de **septiembre**, ambos inclusive. Los centros educativos remitirán estas solicitudes a la Comisión de Escolarización Territorial para que sean atendidas por la misma, una vez concluido el período de matriculación previsto para los alumnos que realizaron la petición en el plazo ordinario.
- c) Cada solicitante podrá presentar únicamente **UNA INSTANCIA DE SOLICITUD** de admisión, según el modelo del **Anexo 2** de estas instrucciones. La instancia se cumplimentará por duplicado, entregándose en la secretaría del centro que el solicitante señale como primera opción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En dicha solicitud, además de consignar el perfil profesional y el centro de preferencia en el primero de los espacios reservados para ello, el solicitante podrá relacionar a continuación, por orden de prioridad, otros centros para cursar dicho perfil profesional; también podrá solicitar otros perfiles profesionales y los centros en los que desearía cursarlos. Todo ello, consignando en los espacios previstos en la instancia de solicitud las claves y códigos incluidos en los **Anexos 7 y 8** de las presentes Instrucciones.

A la instancia de solicitud se acompañará la documentación acreditativa de la identidad y del cumplimiento de las condiciones para poder matricularse en un programa de cualificación profesional inicial.

Los modelos de instancia de solicitud de admisión serán proporcionados a los

interesados por los centros educativos en que se imparten los programas de cualificación profesional inicial.

4. Plazas vacantes disponibles.

En cada uno de los centros educativos, en cada perfil profesional se ofertarán como plazas vacantes disponibles para la admisión, todos los puestos que se tengan autorizados, minorados únicamente por las plazas reservadas a posibles repetidores.

Antes del día **25 de junio** los centros remitirán a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Servicio de Formación Profesional y Programas Operativos del Fondo Social Europeo, Fax: **91-720.11.80**) y a la COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN correspondiente los datos de los puestos autorizados y plazas reservadas a repetidores disponibles en cada perfil profesional, según modelo que se adjunta como **Anexo 3.a**.

Hasta el día **14 de julio**, los centros remitirán a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Servicio de Formación Profesional y Programas Operativos del Fondo Social Europeo, Fax: **91-720.11.80**) y a la COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN correspondiente los **datos de las solicitudes recibidas en el** plazo ordinario admisión y lista de espera, según modelo que se adjunta como **Anexo 4**, para la modalidad General.

Finalizado el período ordinario de matriculación de los alumnos admitidos, antes del día **15 de septiembre** los centros remitirán a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Servicio de Formación Profesional y Programas Operativos del Fondo Social Europeo, Fax: **91-720.11.80**), y a la COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN, el modelo que se adjunta como **Anexo 5.a** con los datos de matriculación en el día de la fecha y las **vacantes** que aún quedaran disponibles en cada perfil profesional, para cada una de las modalidades, al objeto de que sean adjudicadas por la Comisión de Escolarización.

Una vez matriculados los solicitantes admitidos por la Comisión de Escolarización, el día **25 de septiembre** los centros enviarán a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Servicio de Formación Profesional y Programas Operativos del Fondo Social Europeo, Fax: **91-720.11.80**), y a la COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN, el modelo que se adjunta como **Anexos 6.a** con los datos de los alumnos matriculados y las **vacantes** que aún queden disponibles en cada perfil profesional.

5. Prioridad en la admisión.

Cuando el número de plazas ofertadas para un perfil profesional sea inferior al de solicitudes presentadas, la admisión de alumnos se realizará conforme al siguiente orden de prioridad:

- a) Alumnos con **16 ó 17** años que se incorporan a un programa como consecuencia de las decisiones tomadas por el equipo docente.
- b) Alumnos que cumplan **15** años en el año de inicio del programa y deseen cursar estas enseñanzas.

- c) Alumnos con **16** ó **17** años que hayan solicitado, de forma voluntaria, cursar estos programas.

En cada uno de los grupos anteriores tendrán prioridad los alumnos escolarizados en el curso académico 2008-2009 en el mismo centro. En el caso de que en algunos de los grupos haya más solicitantes que plazas disponibles, se efectuará un sorteo público mediante la extracción consecutiva de dos letras, que decidirán el orden alfabético de apellidos de admisión hasta el número de plazas disponibles.

6. Tratamiento de las solicitudes, publicación de listas y matriculación.

Concluido el proceso de ordenación de las solicitudes presentadas, los centros educativos publicarán en el tablón de anuncios, el **3** de **julio**, los listados provisionales de las solicitudes ordenadas, así como, en su caso, de solicitudes duplicadas.

El período de reclamación de los listados publicados será desde el día **6** al **8** de **julio**, ambos inclusive. Corresponde a los Consejos Escolares y a los titulares de los centros privados su resolución.

El día **10** de **julio** se publicarán las listas definitivas de admitidos (solicitantes a quienes corresponde adjudicación de plaza) y de no admitidos (solicitantes que quedarán en lista de espera para adjudicación de posibles vacantes).

Entre el día **7** y el **11** de **septiembre**, ambos inclusive, se procederá a la matriculación de los alumnos que figuren en la lista de admitidos y, cuando ésta se agote, se continuará matriculando a los alumnos que presentaron la solicitud en período ordinario y figuren relacionados en las listas de espera, si las hubiese, hasta completar las vacantes existentes.

Al terminar dicho plazo, si alguno de los admitidos no hubiese efectuado la matriculación, decaerá en su derecho.

Para la formalización de la matrícula será necesario el original del Documento 1 ó 4, según el caso.

Antes del **15** de **septiembre**, el Director de cada centro, la persona que lo represente o el titular del centro concertado, acudirá a la reunión que convoque la respectiva Comisión de Escolarización Territorial y aportará:

- La documentación de aquellos alumnos que solicitaron plaza en período ordinario y no han podido ser matriculados en su centro.
- La de los alumnos que presentaron la solicitud en el período extraordinario previsto en la **el apartado II.3 de estas Instrucciones**.

La Comisión de Escolarización Territorial procederá a adjudicar las vacantes a los alumnos cuyas solicitudes no pudieron ser atendidas en el Centro que las recibió y a los alumnos que hayan presentado la solicitud en el periodo extraordinario. La adjudicación, se realizará de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en el apartado II.5 de estas Instrucciones.

La relación de alumnos a los que se les haya adjudicado plazas por la comisión, se comunicará a los centros en los que los alumnos presentaron la solicitud y se hará pública en las sedes de la Comisiones de Escolarización Territorial y en los centros

antes mencionados, el día **18** de **septiembre**.

Estos alumnos deberán formalizar su matrícula hasta el día **23** de **septiembre**. Si al terminar dicho plazo, alguno de los admitidos no hubiese efectuado la matrícula, decaerá en su derecho.

7. **Calendario de actuaciones del proceso de admisión.**

Las diferentes actuaciones del proceso de admisión se desarrollarán con carácter general según el calendario de actuaciones que se adjunta como **Anexo 1**.

III. ACCESO Y ADMISIÓN A LA MODALIDAD «ESPECIAL»

1. **Requisitos para el acceso a esta modalidad.**

Podrán acceder a esta modalidad los alumnos que presenten necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad psíquica, motora o sensorial y no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y que reúnan alguno de los siguientes requisitos, establecidos en la Orden 1797/2008:

- Tener una edad comprendida entre los **16** y **19** años cumplidos en el año natural de inicio del programa.
- Cumplir **15** años en el año natural de inicio del programa, haber cursado segundo, no estar en condiciones de promocionar al tercer curso y haber repetido ya una vez en la etapa. En este caso, la incorporación al programa requiere el acuerdo del alumno y de los padres o tutores, así como el compromiso de aquél de cursar los módulos de carácter voluntario.

Los alumnos que no hayan sido admitidos en los programas, tendrán reservada plaza en educación secundaria obligatoria en su centro de origen.

Estos alumnos no deberán solicitar plaza y su escolarización se regirá por lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1996, que regula el procedimiento para la Evaluación Psicopedagógica y el Dictamen de Escolarización y establece los criterios para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales.

2. **Plazas vacantes disponibles.**

En cada uno de los centros educativos, en cada perfil profesional se ofertarán como plazas vacantes disponibles para la admisión, todos los puestos que se tengan autorizados, minorados únicamente por las plazas reservadas a posibles repetidores.

Antes del día **25** de **junio** los centros remitirán a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Servicio de Formación Profesional y Programas Operativos del Fondo Social Europeo, Fax: **91-720.11.80**) y a la COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN correspondiente los datos de los puestos autorizados y plazas reservadas a repetidores disponibles en cada perfil profesional, según modelo que se adjunta como **Anexo 3.b**.

Finalizado el período ordinario de matriculación de los alumnos admitidos, antes del día **15** de **septiembre** los centros remitirán a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Servicio de Formación Profesional y

Programas Operativos del Fondo Social Europeo, Fax: **91-720.11.80**), y a la COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN, el modelo que se adjunta como **Anexo 5.b** con los datos de matriculación en el día de la fecha y las **vacantes** que aún quedaran disponibles en cada perfil profesional, para cada una de las modalidades, al objeto de que sean adjudicadas por la Comisión de Escolarización.

Una vez matriculados los solicitantes admitidos por la Comisión de Escolarización, el día **25 de septiembre** los centros enviarán a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Servicio de Formación Profesional y Programas Operativos del Fondo Social Europeo, Fax: **91-720.11.80**), y a la COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN, el modelo que se adjunta como **Anexo 6.b** con los datos de los alumnos matriculados y las **vacantes** que aún queden disponibles en cada perfil profesional.

3. Proceso de escolarización.

- a) Antes del **10 de junio**, los centros educativos remitirán al Servicio de Inspección Educativa las propuestas de escolarización de cada alumno acompañadas de la siguiente documentación:
1. Resolución de autorización de la incorporación a un programa de cualificación profesional inicial, dictada por el Director del centro educativo en el que el alumno está cursando la Educación Secundaria Obligatoria (Documento 4 de la Orden 1797/2008).
 2. Dictamen de escolarización, que incluirá los siguientes aspectos:
 - Las conclusiones del proceso de evaluación psicopedagógica referidas al desarrollo general del alumno y a su nivel de competencia curricular, así como a otras condiciones significativas para el proceso de enseñanzas y aprendizaje.
 - Orientaciones sobre propuesta curricular que mejor satisfaga sus necesidades educativas; sobre los aspectos organizativos y metodológicos y, en su caso, sobre el tipo de apoyo personal y material necesario, teniendo en cuenta los recursos disponibles o que razonablemente puedan ser incorporados. Las orientaciones incluirán indicaciones para la elaboración de las adaptaciones del currículo.
 - La opinión de los padres en relación con la propuesta de escolarización.
 - Propuesta razonada de la escolarización en función de las necesidades del alumno y de las características y posibilidades de los centros del sector.
- b) Antes del **23 de junio**, el Servicio de Inspección Educativa emitirá el informe favorable o desfavorable de acuerdo con el **Anexo 9** y lo remitirá al centro que realizó las propuestas de escolarización y al Presidente de la Comisión de Escolarización Territorial, al que también remitirá la documentación aportada por los centros.
- c) El Inspector Presidente de la Comisión de Escolarización Territorial, a la vista de la documentación aportada, y en función de las plazas disponibles, emitirá la correspondiente Resolución de Escolarización (**Anexo 10**) y la enviará, antes del **30 de junio**, al director del centro de origen, quien lo pondrá en conocimiento de la familia del alumno, para que pueda realizar la matrícula en el plazo ordinario. Simultáneamente se enviará notificación de dicha Resolución al centro de destino.
- d) Los alumnos formalizarán la matriculación entre los días **7 y 11 de septiembre**, ambos inclusive. En caso de no efectuar dicho trámite decaerán en su derecho.

IV. INSTRUCCIONES FINALES

Los centros podrán matricular en Programas Cualificación Profesional Inicial en las modalidades General y Especial hasta el momento en que se completen todas las vacantes a alumnos que cumplan los requisitos para su escolarización. No obstante, ningún alumno podrá incorporarse al programa después de finalizado el mes de octubre.

Una vez finalizada la matriculación, el centro de destino recabará del centro de origen el historial académico, así como el informe de competencia curricular y, en su caso, el informe de evaluación psicopedagógica (Documentos 5 y 6 del Anexo 7 de la Orden 1797/2008).

En casos excepcionales, el Inspector Presidente de la Comisión de Escolarización podrá autorizar el incremento de ratio.

Madrid, 29 de mayo de 2009

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES**

Fdo. María José GARCÍA-PATRÓN ALCÁZAR